



ONCOP-2021-CIR 003

Caracas, 29/03/2021

CIRCULAR

"TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO 4.278 SOBRE LA OPTIMIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS"

INSTRUCCIONES TÉCNICAS EN EL MARCO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Ciudadano(a) s:

Máximas autoridades y responsables de las Unidades Administrativas de Contabilidad de los órganos de la República, así como de sus entes descentralizados funcionalmente.

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en la oportunidad de extenderles un saludo en nombre del personal que labora en esta Oficina Nacional y a la vez, informarle que de acuerdo a las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 3, 5, 10 y 17 del artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (DRVFLOAFSP)¹, de conformidad con las atribuciones desarrolladas en los numerales 1, 3 y 9 del artículo 7º del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Contabilidad Pública (RPNº4 LOAFSPSCP)²; en cumplimiento de lo establecido en Decreto 4.278 por medio del cual, se establecen mecanismos excepcionales para la optimización y seguimiento de los ingresos que perciban los servicios desconcentrados o servicios autónomos y entes descentralizados funcionalmente de la República con o sin fines empresariales³; En el marco del Estado de Excepción Económica, de fecha 30 de agosto de 2020, mediante Decreto 4.2754, y en concordancia con las normas establecidas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en la Providencia Administrativa SNAT/2020/000655 de fecha 07/10/2020; esta Oficina Nacional dicta las siguientes instrucciones para establecer los criterios de reconocimiento, medición, registro y revelación de las operaciones económico financieras derivadas de la aplicación del referido

¹ Decreto N° 2.174 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (DRVFLOAFSP) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015.

² Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Contabilidad Pública (RPNº4 LOAFSPSCP), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

³ Decreto 4.278 de fecha 02/09/2020, mediante la cual se establecen mecanismos excepcionales para la optimización y seguimiento de los ingresos que perciban los servicios desconcentrados o servicios autónomos y entes descentralizados funcionalmente de la República con o sin fines empresariales. Publicado en la G.O.R.B.V. N° 41.956, de fecha 02/09/2020.

⁴ Decreto N° 4.275, de fecha 30/08/2020, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, en todo el territorio nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.568 Extraordinario, de fecha 30/08/2020.

⁵ Providencia Administrativa SNAT/2020/000655 de fecha 07/10/2020, mediante la cual establece las normas para la declaración y enteramiento de los ingresos que perciban los servicios desconcentrados o servicios autónomos y entes descentralizados funcionalmente de la República con o sin fines empresariales, por concepto de tasas, contribuciones, tarifas, comisiones, recargos y precios públicos. Publicada en la G.O.R.B.V. N° 41.956, de fecha 07/10/2020.





decreto 4.278, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Contabilidad Pública (SCP):

I.- REGISTRO DE LAS OPERACIONES ECONÓMICO FINANCIERAS

El proceso contable está determinado por tres etapas que se concretan en el reconocimiento, medición y registro de las transacciones económico financieras que afectan o pueden llegar afectar el patrimonio del ente contable público, completando así el proceso de creación de información que permitirá presentar, interpretar, analizar y evaluar los resultados para la toma de decisiones.

1. RECONOCIMIENTO

El ente contable público reconocerá en su información financiera, la declaración y enteramiento del setenta por ciento (70%) de los ingresos que perciban por concepto de tasas, contribuciones, tarifas, comisiones, recargos y precios públicos, en el momento en que realice la transferencia de los mismos a la Tesorería Nacional.

En este sentido, considerando, que la Oficina Nacional de Tesoro (ONT) prestará el servicio de tesorería respecto a los montos declarados y enterados por los entes contables públicos, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 4.278, los recursos transferidos serán reconocidos en el Sistema de Contabilidad Pública como un activo, con cuentas específicas dentro del subgrupo **ACTIVO CORRIENTE**, por parte del ente declarante, y como un pasivo con cuentas específicas dentro del subgrupo **PASIVO CORRIENTE** por parte del ente receptor de los recursos.

2. MEDICIÓN

La valoración de los recursos que entere el ente contable público a la ONT, se realizará en la moneda de curso legal.

La valoración de los recursos percibidos en moneda extranjera, a los efectos de la declaración y enteramiento, se realizará en la moneda de curso legal, considerando la tasa de cambio oficial que se encuentre vigente en el momento en que el ente contable público haya realizado la venta de las divisas al Banco Central de Venezuela (BCV), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 86 del Convenio Cambiario No 1⁶.

La valoración de los recursos percibidos por el ente contable público en Criptoactivos soberanos, a los efectos de la declaración y enteramiento, se realizará en la moneda de curso legal, considerando las normas que a tal efecto dicte la **Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP)**, en concordancia con lo establecido en el White Paper

⁶ Convenio Cambiario No 1 de fecha 07 de septiembre de 2018, dictado por el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional





3. REGISTRO

El registro contable de las operaciones económico financieras se realizará en los libros principales y auxiliares, en forma periódica y durante el ejercicio económico financiero, utilizando el método de la partida doble, el Plan de Cuentas Patrimoniales vigente y los modelos de asientos contables establecidos por esta Oficina Nacional.

Los entes contables públicos deben registrar y reflejar en su contabilidad, en la moneda de curso legal, las operaciones económico financieras que se deriven de la aplicación del Decreto 4.278 y llevar los registros auxiliares correspondientes a los fines de mantener el control de sus bienes y derechos, indicando: su identificación, naturaleza y valor según libros.

Para el ejercicio económico financiero **2021**, se deben realizar los registros contables de las mencionadas operaciones económico financieras, en las cuentas y subcuentas patrimoniales vigentes según Providencia Administrativa N° 2021-001⁸, a saber:

- **1.1.2.03.04 Cuentas por cobrar depósitos por enteramiento de fondos públicos**, para registrar el monto de los derechos de cobro de los entes descentralizados funcionalmente a la República, derivados del enteramiento de los fondos públicos entregados en custodia para servicio de tesorería, por la aplicación del Decreto 4.278.
- **2.1.4.02 DEPÓSITOS RECIBIDOS POR ENTERAMIENTO DE FONDOS PÚBLICOS**, para registrar los fondos públicos propiedad de terceros, recibidos en custodia por la República, para ser administrados bajo servicio de tesorería, derivados del enteramiento de los fondos por la aplicación del Decreto 4.278.

4. INFORMACIÓN A REVELAR

Los entes contables públicos, adicional a la información que presenta en las notas explicativas que acompañan sus estados financieros, deben revelar:

- a. La naturaleza de los recursos declarados y enterados a la Tesorería Nacional;
- b. La fuente de información y la tasa de conversión tomada como base para la medición de los recursos percibidos en monedas extranjeras y en Criptoactivos soberanos;
- c. Cualquier otra información que facilite la comprensión e interpretación de los montos presentados en los estados financieros.

⁸ Providencia Administrativa N° 2021-001 de fecha 04/01/2021, publicada en la G.O.R.B.V. N° 42.095 de fecha 25/03/2021.



II.- ASESORÍA TÉCNICA EN EL MARCO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA

La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en el ámbito de sus atribuciones, resolverá cualquier duda que se derive de la interpretación y aplicación de la presente Circular, por lo tanto, analizará y procesará las solicitudes de asesoría y asistencia técnica realizadas por los entes contables públicos sujetos del Sistema de Contabilidad Pública.

Finalmente, le invitamos a visitar nuestra página web, donde encontrará información actualizada en el marco del Sistema de Contabilidad Pública. Así mismo en la Sección SCP, puede consultar variedad de Normativa y Documentos Técnicos que le orientaran en el desarrollo de las actividades en materia contable. De igual manera, en la Sección Preguntas Frecuentes puede obtener respuestas rápidas a las interrogantes más frecuentes planteadas por los usuarios del SCP.

Aprovecho la oportunidad para reiterar nuestra disposición a trabajar por los más altos intereses del Estado Venezolano, estrechando de esta manera los lazos entre organismos gubernamentales, que sirvan al bien común de la patria.

Sin otro particular al cual hacer referencia, queda de usted.

Atentamente,



FERNANDO ZERPA



Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Resolución N°. 019, Publicada en Gaceta Oficial N°. 40.842 de fecha 03/02/2016.

Resolución N°. 008, Publicada en Gaceta Oficial N°. 41.598 de fecha 14/03/2019.

"Consolidando la Transparencia"

"En el gobierno siempre debemos buscar niveles superiores de eficiencia"

LR

29/03/2021

www.oncop.gob.ve [@oncop_mf_vzla](https://twitter.com/oncop_mf_vzla) [@oncop.official.vzla](https://www.facebook.com/oncop.official.vzla)